

FUNDAMENTOS

Adhesión a la Ley Nacional N° 26.862 Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida

En el año 1946, al momento de constituirse la Organización Mundial de la Salud, los países miembro acordaron una definición de la salud. En ese momento la salud es definida como el completo bienestar físico mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedades.

En 1992 mediante la carta de Ottawa un investigador agrego a la definición oficial de la OMS: " ... y en armonía con el medio ambiente", ampliando así el concepto.

Es importante señalar que el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procrear son dos derechos estrictamente vinculados con la dignidad de la persona y el desarrollo de sus capacidades , por eso es necesario que esos derechos sean defendidos a nivel estatal, garantizando la integridad física y psíquica de la persona. La decisión de tener hijos y cuando tenerlos constituye uno de los asuntos mas íntimos y personales que una persona debe afrontar y es fundamental que en tal ocasión no exista coacción ni ningún tipo de presión que puedan afectar la decisión de la misma.

Esto no puede quedar sólo en palabras o en dependiendo de voluntades, de allí la importancia de garantizar la aplicación de las leyes relacionadas con la salud reproductiva y sexualidad humana, sin dejar de priorizar el rol de la educación en estos temas.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos que han sido reconocidos en documentos internacionales atinentes a derechos humanos ,en leyes nacionales, y otros documentos de consenso.

Estos derechos se basan en el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos de decidir en una forma libre y responsable el numero, espaciamiento y momento de procreación.

Para que estos derechos se cumplan es necesario garantizar la información adecuada y desde el estado garantizar la correcta prestación de servicios que la comunidad demande en pos del cumplimiento de la norma.

Nuestra provincia es una de las primeras en legislar en la materia, y nuestras normas han servido sin dudas como antecedentes de leyes de otras provincias y aún de la legislación nacional.



El 30 de diciembre de 1996 la legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona la ley 3059 por la cual se crea el programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana ,incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos Médicos -Asistenciales Públicos y Privados de la provincia.

En el año 2000 se sanciono la ley N° R 3450, que sustituye el texto de la ley N° R 3059 y crea el programa provincial de salud Reproductiva y Sexualidad Humana. El decreto, N° 586/01, reglamentario de la ley N° R 3450, establece que " La salud reproductiva ha sido definida por la OMS (Organización Mundial de la Salud) , como el estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad durante el procesos de reproducción " aclarando que un concepto ampliado involucra la libertad para decidir la procreación , cuando y con que frecuencia.

El mismo decreto dispone que estamos hablando de conceptos que pertenecen a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos reconocidos en la constitución nacional y en documentos internacionales sobre derechos humanos

El 25 de junio 2010 se sanciona la ley N° R 4557 la misma fue promulgada en julio 2010. En su articulo se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto reconocidos como derechos personalísimos.

A partir de la sanción de esta norma el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación con el deber de garantizar el derecho igualitario de todas las personas usuarias de los subsectores de salud, de acceder a medidas de promoción y prevención de padecimientos y complicaciones que se expongan al riesgo reproductivo o sexual, eventuales causas que imposibiliten acceder a la descendencia destinadas a resolver su derecho a la maternidad y paternidad.

A partir de esta ley el Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS) garantiza la cobertura a la mujer embarazada incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y de alta complejidad consensuando o priorizando dichas practicas en el ámbito provincial del subsector publico y privado dentro de las complejidades habilitadas.

El congreso de la Nación sanciona el 5 de junio de este año la ley ${\rm N}^{\circ}$ 26.862 de acceso integral a los procedimiento y técnicas medico asistenciales de reproducción médicamente asistida.



Siendo nuestra provincia pionera en legislación de la materia, y contando con una ley de excelencia que garantiza el acceso a las técnicas de reproducción asistida es que venimos a adherir a la normativa nacional, en tanto que la ley nacional regula aspectos que se encuentran mas allá de lo establecido por la normativa provincial.

Por ello:

Autor: Cristina Uria.

Acompañantes: Daniela Agostino, Marta Milesi.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Objeto - Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 26.862 "Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida" con el objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley, y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- De forma.